



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO N° 68001-31-03-004-2008-00313-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 29 Cdo. 7.Ejecutivo), y lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., se observa que en el presente trámite no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto calendado 21 de noviembre de 2018 (fl. 49. Cdo. 7. Ejecutivo), mediante el cual se advirtió que, una vez quedará en firme el auto que aprueba la liquidación de costas, se resolvería sobre la ejecución de la mismas, encontrándose en este momento que dicha labor se cumplió en el auto de 4 de marzo de 2019 (fl. 289. Consecutivo 007. Cdo. 1), sin que a la fecha se hubiese librado mandamiento de pago por ese concepto.

Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 306 del C.G.P., concordante con los artículos 422 y 424 de la misma Codificación, se dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ARNULFO GALAN CADENA** contra **MARIA XIMENA URIBE RINCON**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$5.515.940)**, por concepto del monto liquidado como costas procesales dentro del proceso ordinario de mayor cuantía que cursó en este Juzgado y entre las mismas partes, del que dan cuenta las copias arrimadas como título de ejecución.

2.- Por los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto, a la tasa legal del 6% anual, desde el día 11 de marzo de 2019 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

3.- Se niega por improcedente la petición contenida en el numeral 2º de la solicitud de ejecución (fl. 2. Consecutivo 001), respecto al monto reclamado (\$5.000.000) y la fecha de exigibilidad de los intereses de mora (20/03/2014 hasta el 26/09/2018), por cuanto el valor

ordenado corresponde al monto liquidado y aprobado por concepto de costas, el cual incluye el monto antes señalado que era por agencias en derecho, y los intereses se causan a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas y hasta cuando se compruebe su pago, razón por la cual se aplica el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P., librando el mandamiento ejecutivo en la forma que legalmente corresponde.

3.- La presente decisión se le notifica a la parte demandada por anotación en **estado**, en razón a que, dicho extremo procesal se encuentra debidamente notificado en el proceso de la referencia (consecutivo 16. Cdn. 7. Ejecutivo), advirtiéndole que, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

4.- Téngase en cuenta que la abogada Nasly Judith Burgos Arbeláez, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 7. Consecutivo 001. Cdn. 7. Ejecutivo).

5.- Sobre costas de este trámite se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45332d69ea9b2e33429c6cb5585b68c69e6f4ed7f846aa115dc1a77142082ff**

Documento generado en 09/03/2022 03:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**